



FRANQUEO
CONCERTADO

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

| | | |
|---|--|---|
| <p>PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN Un mes, 1 peseta; tres id., 3; seis id., 6; un año, 12 No se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación á razón de 25 cénts. línea. Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración solo dará los números, previo el pago al precio de venta.</p> | <p>SE PUBLICA los lunes, miércoles y viernes de cada semana. ADMINISTRACIÓN: Taller Tipográfico de la casa de Expositos</p> | <p>ADVERTENCIAS La instrucción de 24 de Enero de 1905 sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone no se otorgue por las Corporaciones ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibes de los anuncios de subastas. Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.</p> |
|---|--|---|

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud
De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NUM. 18.

Negociado 3.º — Descanso dominical

Encarezco á los Sres. Alcaldes el estricto cumplimiento de las disposiciones referentes al descanso dominical, en lo que tiene relación á los preceptos, Ley, Reglamento y Reales órdenes, sobre cierre de establecimientos en demingos y mercados dominicales, pues si en ello observara negligencia por parte de las Autoridades municipales, procederé contra las mismas, aplicándolas los correctivos oportunos.

Guadalajara 27 de Diciembre de 1911.

El Gobernador,
Pedro S. de Baranda.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

Circular

La mayoría de los individuos de los Cuerpos de Secretarios de Diputaciones provinciales y Contadores de fondos provinciales y municipales han dejado de cumplir la Circular de este Centro directivo fecha 22 de Diciembre de 1900, publicada en cumplimiento de los artículos 2.º y 4.º de los Reglamentos de aquellos Cuerpos, aprobados por el Real decreto de 11 del mismo mes y año, y por tan-

to, carecen del expediente personal que los mismos artículos determinan necesario y preciso para expedir el extracto que se une á las instancias de concurso.

Además, aquellos que á su tiempo ó con posterioridad la cumplieron, no se han cuidado la mayor parte, de rectificarlo, y como las naturales vicisitudes por que desde entonces han pasado, deriva la consecuencia que dicho expediente personal no es el reflejo fiel y exacto de las condiciones administrativas que en ellos concurren,

Esta Dirección General anuncia que si en el plazo de treinta días hábiles, contados desde la inserción de la presente Circular en la *Gaceta de Madrid* no llenan las formalidades advertidas quienes deban presentar ó rectificar su expediente personal, se les estimará como bajas provisionales en las listas de aspirantes á concursar plazas de Secretarios de Diputaciones provinciales ó Contadores de fondos provinciales y municipales, sin perjuicio de admitirles en el concurso ó concursos á que acudan, si durante los treinta días por que se anuncian aportan los antecedentes de referencia.

Intereso de V. S. inserte esta Circular en el *Boletín oficial* de esa provincia, con el fin de que se faciliten todos los medios para que llegue á conocimiento de los interesados.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 11 de Diciembre de 1911. — El Director general, L. Be-launde.

Señor Gobernador de la provincia de....

COMISION PROVINCIAL

Elección de Concejales

Examinados los expedientes de elección de Concejales que para renovación bienal de los Ayuntamientos han tenido lugar el día 12 de Noviembre último en los pueblos que comprende la adjunta relación, y resultando no haberse formulado protesta ni reclamación alguna contra la validez de las mismas ni capacidad de los proclamados dentro

del plazo que señala el Real decreto de 24 de Marzo de 1891, la Comisión provincial ha acordado prestarles su aprobación y que se remitan al Sr. Gobernador civil de la provincia para su devolución á los Ayuntamientos, á los efectos que procedan.

Sesión de 20 de Diciembre de 1911

| | |
|-----------------------------------|---------------------------|
| Alique. | Trijueque. |
| Aldeanueva Guadalaj. ^a | Turmiel. |
| Atanzón. | Valdeaveruelo. |
| Baños. | Valdelagua. |
| Caspueñas. | Valdenuño Fernandez. |
| Córtes. | Valfermoso de Tajuña. |
| Chiloeches. | Valverde. |
| Loranca de Tajuña. | Viana de Mondéjar. |
| Pinilla de Molina. | Villaexcusa de Palositos. |
| Sotodosos. | Villar de Cobeta. |
| Tarayilla. | Villaseca de Henares. |
| Tartanedo. | Villaseca de Uceda. |
| Tendilla. | Villayerde del Ducado. |
| Tordellego. | Yebes. |
| Torre-mocha del Pinar. | Yélamos de Abajo. |
| Torresaviñán. | Zorita de los Canes. |

Cubillejo de la Sierra

En el expediente electoral de Cubillejo de la Sierra, aparece una protesta suscrita por Isaac Herranz Martin, pidiendo se anule la proclamación de Concejales electos por el art. 29 de la Ley, hecha por la Junta municipal del Censo electoral en 5 de Noviembre último, fundado en que, habiéndose presentado candidato, propuesto por dos ex-Concejales, no se accedió á esta pretensión.

Como quiera que en el acta de la sesión consta que no presentó este interesado la correspondiente solicitud como exige el artículo 24 de la ley, resulta improcedente esta reclamación, y en este concepto, la Comisión provincial ha acordado desestimarla y aprobar la elección.

Gajanejos

Visto el expediente electoral del pueblo de Gajanejos, que tuvo lugar el día 12 de Noviembre último, para la renovación bienal del Ayuntamiento, del que aparece que contra su validez ninguna reclamación se ha formulado:

Resultando que en el plazo señalado en los artículos 3.º y 4.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, el elector D. Telesforo Mayor Garcia, dirigió instancia al Ayuntamiento pidiendo la declaración de incapacidad del Concejal proclamado D. Agustin de Agustin Delgado, por ser deudor al Municipio como segundo contribuyente, y en tal concepto comprendido en el núm. 5.º del art. 43 de la ley Municipal, y al efecto acompaña como justificante de su protesta una certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento, en la que consta que el dicho Concejal electo, como heredero de Don Baldomero de Agustin, se acogió en unión de otros á la moratoria concedida para el pago de 2.644 pesetas 98 céntimos que adeudaban al Municipio como resultado de las cuentas municipales del año de 1901, obligándose á abonar mancomunadamente al Municipio de Gajanejos, en siete plazos, la expresada suma y aceptando los apercibimientos de apremio al moroso en el pago y consintiendo en la anulación de la moratoria concedida en el cobro de una sola vez del total débito que adeude del que resulte apremiado por falta de pago á su tiempo de alguno de los plazos.

Resultando que el expresado Concejal electo, defiende su capacidad legal, alegando que la reclamación anterior es injusta é improcedente y acompaña en su justificación otra certificación análoga á la anterior, que se refiere á una moratoria para el pago de 3.022 pesetas 84 céntimos, y en la que se expresa que viene pagando puntualmente al Municipio los plazos de la moratoria expresada, sin que en ningún tiempo se haya expedido apremio contra ellos por tal concepto, ni tengan en la actualidad deuda atrasada contra el Ayuntamiento:

Considerando no pueden ser Concejales los deudores al Municipio como segundos contribuyentes, contra quienes se haya expedido apremio, así como los que tengan parte

en servicios ó contratos con el Ayuntamiento, según preceptúa el art. 43 de la ley Municipal:

Considerando que D. Agustin de Agustin Delgado, según está demostrado, es deudor al Municipio como segundo contribuyente, y si bien no está apremiado en el momento presente, consta en una cláusula del contrato otorgado ante el Notario de Brihuega D. Victoriano Lacalle, acepta el procedimiento de apremio de pago y la nulidad de la moratoria desde el momento en que deje de abonarse un plazo por cualquiera de los deudores, además de que, existiendo en este contrato obligaciones y deberes mutuos entre el Municipio y los deudores, no es justo, ni debe intervenir en el Ayuntamiento en un asunto tan importante como éste, como Juez y parte, existiendo, por consiguiente, la incapacidad á que se refiere el art. 43 de la ley Municipal en sus números 4.º y 5.º;

La Comisión provincial ha acordado aprobar la elección y declarar que el Sr. Agustin Delgado se halla incapacitado para ser Concejal del Ayuntamiento de Gajanejos.

Fuentelencina

Visto el expediente electoral de Concejales del pueblo de Fuentelencina:

Resultando que contra su validez ninguna reclamación se ha formulado en el plazo señalado en el art. 3.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891:

Resultando que en el expresado periodo se protestó por el elector D. Ceferino Romero Urgel la capacidad del Concejal proclamado D. Luis Diaz Marqués, por no ser vecino ni elector del término municipal, según se justifica con las certificaciones unidas al expediente:

Resultando que el Concejal proclamado, á quien se le notificó la reclamación precedente, protesta de la forma y términos en que se le dá cuenta de la misma por desconocer los fundamentos en que se apoya, así como las causas que la motivan, y en otra instancia dirigida directamente á esta Corporación manifiesta carece de validez aquélla por haber transcurrido el plazo señalado en la citada disposición:

Considerando, que según el art. 41 de la ley Municipal, es condición precisa y absolutamente necesaria para ser Concejal reunir la cualidad de vecino del término municipal, y siendo así que el Sr. Diaz Marqués no reúne ninguna de las anteriores condiciones, no puede ser Concejal de este Municipio, por haber sido elegido en condiciones de incapacidad;

La Comisión provincial ha acordado aprobar la elección de este pueblo y declarar que D. Luis Diaz Marqués no puede ser Concejal, por incapacidad legal, debiendo constituirse el Ayuntamiento con este individuo de menos, por no haber lugar á cubrir la vacante.

Hita

Visto el expediente electoral de Concejales de la villa de Hita y el de reclamaciones formuladas contra su validez:

Resultando, que reunida la Junta municipal del Censo el día 5 de Noviembre último para cumplir lo dispuesto en los artículos del 26 al 30 de la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907, solicitaron la declaración de Candidatos los Sres. D. Prudencio Medrano, D. Miguel Recio, D. José Recio Puerta, D. Saturio Medrano Sanz y D. Ramón Núñez Gil, por reunir las condiciones señaladas en el artículo 24 de la ley, mas la Junta, en vista de la protesta hecha por el solicitante Sr. Nuñez y toda vez que las solicitudes de los cuatro primeros aspirantes pedían la declaración de Candidatos por el distrito de San Juan ó San Pedro; como quiera que sólo existe un distrito único, acordó, por unanimidad, desestimar dichas peticiones, proclamar Concejal electo al expresado D. Ramón Núñez Gil y disponer se verificara elección para cubrir tres vacantes de las cuatro que corresponde renovar:

Resultando que verificada la elección el día 12 de Noviembre último, se protestó la votación por los señores que solicitaron su proclamación de Candidatos, por no haberseles dado intervención en las operaciones electorales:

Resultando que en el plazo señalado en el art. 3.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, los electores D. José Recio y D. Saturio Medrano, presentaron en forma ante la Alcaldía y después ante esta Comisión provincial, una

instancia protestando contra la validez de la elección, fundados en que habiendo solicitado cinco electores la declaración de Candidatos fueron desechadas por la Junta municipal del Censo las de cuatro aspirantes, por un detalle sin importancia, burlando la ley y conseguir por este medio que D. Ramón Núñez Gil, Alcalde en la actualidad y otro de los solicitantes, quedara único y exclusivamente proclamado Concejal electo para librarse de acudir a la lucha y pasar por el tamiz del Cuerpo electoral:

Resultando que presentado el anterior recurso a la Alcaldía el día 24 de Noviembre último, a las 6 y 40 minutos de la tarde, fué rechazado por ésta, por estimar que era hora inhábil, y como quiera que se estaba dentro del plazo de los ocho días señalados en el citado Real decreto, resolvió esta Corporación reclamarle juntamente con el expediente electoral, por acuerdo de 2 del actual:

Vistos los artículos 23, 24, 26, 28 y 29 de la ley Electoral, el 12 del Real decreto de 24 de Marzo de 1891 que modifica el 35 de la Municipal y demás disposiciones referentes al particular:

Considerando que la villa de Hita, por tener más de 800 residentes, se halla dividido el término municipal en dos Distritos para los efectos administrativos, aunque constando de una sola Sección y Distrito electoral único, por no exceder de 500 electores:

Considerando que el art. 24 de la Ley faculta a todos los ex-Concejales por elección para pedir su proclamación como Candidatos, y al haber desestimado la Junta del Censo las peticiones de los reclamantes por un detalle en las instancias que carece de importancia, se faltó a este precepto, porque la voluntad de los mismos estaba bien manifiesta al desear acudir a la lucha electoral, privándoseles de esta manera del derecho legítimo que tenían de nombrar interventores en la mesa y de fiscalizar todas las operaciones electorales:

Considerando que el art. 29 de la Ley sólo puede tener aplicación cuando el cuerpo electoral se halle conforme con los que aspiren a ser elegidos, pero nunca pretendió el legislador se prescindiera de los que, en uso de su derecho, provoquen la lucha, como ocurre en el presente caso, por cuanto la normalidad del derecho es la elección, en la cual todos pueden, en igualdad de condiciones, aspirar a la representación del pueblo:

Considerando han quedado infringidos en esta elección los artículos 24, 26, 30 y 31 de la Ley y adoleciendo en su origen la elección de un vicio esencial, no puede prevalecer, porque siendo nulo su origen, lo son también las consecuencias que de él se derivan, toda vez que de haber sido proclamados Candidatos todos los que lo solicitaron, haciendo uso de un derecho legítimo, la votación debió de ser de cuatro Concejales, en vez de tres, que se ha verificado:

La Comisión provincial ha acordado que procede declarar la nulidad de la elección, debiendo procederse a convocar nuevamente al cuerpo electoral, tan pronto como sea firme este acuerdo.

La Miñosa

Visto el expediente de elección de Concejales que tuvo lugar en el pueblo de La Miñosa el día 12 de Noviembre último para la renovación del Ayuntamiento:

Aparece del expediente de reclamaciones que el Secretario del Ayuntamiento hace constar que durante los ocho días que estuvo expuesto al público en la Secretaría la lista de los Concejales definitivamente elegidos, no se presentó reclamación ni protesta alguna, y el Alcalde, por providencia de 27 de Noviembre próximo pasado, rechaza la anterior nota por improcedente y consigna que con fecha 23 del mismo, le fué presentada por Calixto de las Heras y 19 electores más, una protesta pidiendo la nulidad de la elección. Fúndase ésta en que la Mesa, a las ocho de la mañana, se hallaba constituida sólo y exclusivamente por el Presidente, por espacio de media hora, y en esta circunstancia, sin intervención de los Adjuntos, los electores emitieron sus sufragios, sin anotar sus nombres en las listas de votantes, infringiéndose de este modo el art. 32 de la ley Electoral:

La anterior reclamación se halla justificada con una información testifical practicada ante la Alcaldía, y esto prueba el abandono por parte de los Adjuntos, de los de-

beres que les impone la Ley, adoleciendo la elección de un vicio de nulidad por no haber estado constituida la Mesa electoral en la forma que previene el citado precepto de la Ley;

La Comisión provincial ha acordado que procede declarar la nulidad de la elección de Concejales verificada en el pueblo de La Miñosa, y que tan pronto sea firme este acuerdo se convoque nuevamente al Cuerpo electoral.

Semillas

Visto el expediente electoral de elección de Concejales verificada en el pueblo de Semillas, para la renovación bienal del Ayuntamiento.

Aparece del expediente que en el período de los ocho días señalados en el art. 3.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, no se presentó protesta ni reclamación alguna, y esto no obstante, en instancia dirigida directamente a esta Comisión provincial, consta acreditado que varios electores presentaron a la Alcaldía, dentro de aquél plazo, una protesta contra la validez de la elección, la que fué rechazada por aquélla, indicándoles que la remitieran a este Cuerpo provincial.

Fúndase la protesta en los siguientes hechos: 1.º Que a la hora de las doce del día no se hallaban en el Colegio electoral los individuos que componían la Mesa: 2.º Que las candidaturas se depositaban en una jarra y no en urna de cristal como está mandado. 3.º Que no se levantó acta de constitución de la mesa ni del acta de votación. 4.º Que el escrutinio de la votación no se efectuó hasta el día 16 de Noviembre último; y 5.º Que la Junta municipal del Censo no se reunió el 29 de Octubre anterior para los efectos que previene la ley Electoral, así como tampoco se anunció al público la elección, hasta el día 5 de aquél mes.

La casi totalidad de los hechos consignados en la anterior protesta, resultan comprobados en el expediente electoral; no se ha llenado apenas ninguna de las formalidades exigidas por la Ley, pero lo que reviste mayor gravedad, es que el escrutinio de la votación no se verificara el día 12 de Noviembre en que tuvo lugar la elección, sino el día 16, y en este día, sin requisito alguno ni aún levantarse de ello la correspondiente acta, y lo que resulta todavía más anómalo, que se hiciera la proclamación de Concejales electos, sin tener a la vista el acta de la elección, y con solo una nota de un escrutinio hecho aquél mismo día.

Se han infringido en esta elección los artículos 37, 38, 39, 41, 43, 44, 45, 46 y 47 de la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907, infracciones que llevan consigo la nulidad de la misma, según doctrina sustentada en varias disposiciones y entre otras, las Reales órdenes de 18 de Noviembre de 1879 y 8 de Mayo de 1883, por lo que la Comisión provincial ha acordado declarar su nulidad, y una vez que sea firme este acuerdo, convocar nuevamente al Cuerpo electoral.

Sacedón

Visto el expediente electoral de Concejales verificada en la villa de Sacedón, para la renovación bienal del Ayuntamiento, del que aparece haberse hecho aplicación del art. 29 de la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907, sin protesta ni reclamación alguna:

Resultando que en el plazo señalado en el art. 30 del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, los electores D. Benito Alique y otros, acudieron al Ayuntamiento, pidiendo la declaración de incompatibilidad del Concejal proclamado D. Gregorio Martínez Peiró, por desempeñar en la actualidad el cargo de Subdelegado de Veterinaria del partido:

Resultando que el Sr. Martínez Peiró en su defensa manifiesta, que a su juicio no existe tal incompatibilidad por ser honorífico el segundo, sosteniendo su derecho sin hacer renuncia de ninguno de los dos cargos, pero que si se estimara la incompatibilidad aludida, opta por el de Concejal:

Vistos el núm. 2 del art. 43 de la ley Municipal y el art. 4.º del Real decreto de 3 de Febrero de 1911:

Considerando que conforme a los textos legales incoados, no pueden ser Concejales los que desempeñen cargos públicos declarados incompatibles por leyes especiales;

Considerando que por el art. 4.º del anterior Real decreto, se declara de una manera terminante que el cargo de Subdelegado es incompatible con todo otro de elección municipal ó provincial, y siendo así que el Sr. Martinez, según manifiesta en su contestación, desempeña aquél, es indudable que no puede ejercer ambas funciones, porque así lo prohíbe la Ley, hallándose obligado dentro del término legal á optar por uno de los dos cargos;

La Comisión provincial ha acordado aprobar la elección y declarar que en D. Gregorio Martinez Peiró concurren las circunstancias de incompatibilidad que señala el art. 43, núm. 2 de la ley Municipal para desempeñar los cargos Concejal y el de Subdelegado de Veterinaria.

Tortuera

La Comisión provincial ha examinado el expediente electoral de Concejales del pueblo de Tortuera, contra cuya validez ninguna reclamación se ha formulado:

Resultando que en el plazo señalado en los artículos 3.º y 4.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, se protestó por el elector D. Valentín Olmos Mangas, la capacidad legal del Concejal proclamado D. Pablo Diez Perdiguero, por ser recaudador municipal y hallarse, por tanto, comprendido en el núm. 4.º del art. 43 de la ley Municipal, á la que se acompaña una certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento, en la que se acredita dicho extremo:

Resultando que, notificada esta protesta al Concejal interesado, se ha limitado á contestar que cesa en 31 de Diciembre corriente:

Considerando que las cuestiones de capacidad ó incapacidad de los Concejales proclamados hay que contraerlas al momento de la elección, y siendo así que los Depositarios retribuidos de fondos municipales están declarados incapacitados para ser Concejales, según la doctrina sentada en la Real orden de 27 de Octubre de 1887 y otras, el Sr. Diez no puede desempeñar las funciones concejiles, porque este cargo, más bien que un empleado retribuido sin ejercicio de autoridad, constituye un servicio cuyas incidencias se extienden más allá de su desempeño;

La Comisión provincial ha acordado aprobar la elección y declarar que D. Pablo Diez Perdiguero se halla incapacitado para ser Concejal del Ayuntamiento de Tortuera, debiendo constituirse este Ayuntamiento con dicho individuo de menos, por no haber lugar á cubrir la vacante.

Ujados

Visto el expediente de elección de Concejales que para la renovación bienal del Ayuntamiento tuvo lugar en el pueblo de Ujados el día 12 de Noviembre último, del que aparece no haberse formulado protesta alguna contra su validez:

Resultando que en tiempo y forma varios electores de dicho pueblo acudieron al Ayuntamiento reclamando contra la capacidad legal del Concejal electo D. Aquilino Nieto Yagüe, por ser Depositario de fondos municipales, y en tal concepto comprendido en el caso 4.º del art. 43 de la ley Municipal, cuyo extremo se justifica con la certificación correspondiente:

Resultando que notificada esta protesta al Concejal interesado, manifiesta que renuncia al cargo de Depositario y acepta el de Concejal para que ha sido elegido, y acompaña un oficio dirigido al Ayuntamiento con fecha 29 de Noviembre último en que hace la expresada renuncia, que fué desechada por la Corporación municipal en 1.º del actual:

Considerando que las cuestiones de capacidad é incapacidad de los Concejales proclamados hay que contraerlas al momento de la elección; y siendo así que los depositarios retribuidos de fondos municipales están declarados incapacitados para ser Concejales según la doctrina sentada en la Real orden de 27 de Octubre de 1887 y otras, el Sr. Nieto no puede desempeñar el cargo para que ha sido elegido, porque éste, más bien que un empleado retribuido sin ejercicio de autoridad, constituye un servicio cuyas incidencias se extienden más allá de su desempeño;

La Comisión provincial ha acordado declarar incapacitado á D. Aquilino Nieto para ser Concejal del Ayuntamiento de Ujados y aprobar la elección, debiendo consti-

tuirse este Ayuntamiento con dicho individuo de menos, por no haber lugar á cubrir la vacante.

Tortuero

Visto el expediente electoral de Concejales del pueblo de Tortuero, del que aparece que contra su validez ninguna reclamación se ha formulado:

Resultando que en tiempo y forma el Concejal proclamado D. Pedro Martinez Moreno, pidió se le relevara de este cargo por incompatibilidad con el de adjunto del Tribunal de justicia municipal que viene desempeñando desde 1.º de Enero último, según acredita con la certificación correspondiente:

Y considerando que en las funciones judiciales ha de cesar antes de su toma de posesión del cargo concejil, y por tanto ha desaparecido la incompatibilidad alegada por el reclamante;

La Comisión provincial, acuerda aprobar la elección y desestimar la reclamación del Sr. Martinez, por improcedente.

Condemios de Abajo

Visto el expediente electoral de Concejales del pueblo de Condemios de Abajo, en el que aparece haberse protestado la capacidad legal de los Concejales proclamados don Higinio Chicharro Garcia, por desempeñar el cargo de Fiscal municipal, y D. Román Lozano Baquerizo, por ser rematante del aprovechamiento de 100 árboles de pino consignados en el plan de 1910 á 1911 por la cantidad de 476 pesetas, de las que sólo ha satisfecho 119, habiendo sido requerido para su pago en 13 de Octubre último.

Las anteriores reclamaciones se hallan justificadas con las certificaciones correspondientes, habiendo aducido el Sr. Lozano en su defensa, que si bien es cierto figura como rematante del aprovechamiento, tienen participación los demás vecinos de la localidad por partes iguales, y que el no haber ingresado el importe total del remate obedece á que no han satisfecho los demás partícipes las cuotas señaladas en el repartimiento.

Con arreglo á las leyes Municipal, orgánica del Poder judicial y de Justicia municipal, son incompatibles al ejercicio simultáneo de los cargos judiciales y concejiles, pero no constituye causa de incapacidad, pudiendo los interesados en el plazo de ocho dias optar por el que mejor estimen.

En cuanto al Sr. Lozano Baquerizo está demostrado tiene contrata de un aprovechamiento del monte comunal, cuyo importe ingresa en la Depositaria municipal, constituyendo esto causa de incapacidad comprendida en el núm. 4.º del art. 43 de la ley Municipal, además de que, por lo general, estos contratos originan incidencias que vienen á resolverse después de posesionado el nuevo Ayuntamiento, y no es justo ni moral venga á tener intervención en el asunto;

La Comisión provincial ha acordado que procede: 1.º Aprobar la elección. 2.º Que D. Higinio Chicharro no está incapacitado para ser Concejal, debiendo, una vez posesionado, optar por éste ó el judicial por ser incompatibles ambos; y 3.º Declarar que D. Román Lozano Baquerizo se halla incapacitado para ejercer el cargo concejil, debiendo constituirse el Ayuntamiento con este individuo de menos por no haber lugar á cubrir la vacante.

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento y á los efectos prevenidos por el artículo 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

Guadalajara 23 de Diciembre de 1911.—El Vicepresidente accidental, Venancio Cuevas. — El Secretario, Luis Garcia del Val.

DELEGACIÓN DE HACIENDA

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, se ha servido comunicar al Presidente del Consejo de Administración de la Compañía Arrendataria de Tabacos con fecha de hoy, la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: La aplicación de los precios de venta de las labores de Picado común fuerte, Picado en hebra común, y Manojos de hoja Virginia,

que han de regir desde 1.º de Enero próximo, en cumplimiento de lo dispuesto por Real orden fecha de hoy, hace necesario el recuento y valoración de las indicadas labores que resulten existentes al comenzar las operaciones de dicho día 1.º de Enero en los almacenes de esa Compañía, para que la misma se haga cargo de la cantidad á que ascienda la diferencia ó aumento entre el importe de dichas existencias á los precios actuales y el que resulte de su valor á los nuevos precios, y al efecto, y por lo que respecta á las formalidades con que deben ser practicadas y á la intervención en ellas que corresponde á este Ministerio, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Que terminadas que sean las operaciones del día 30 del actual en los almacenes de las Representaciones y Administraciones subalternas, se practique un recuento de las existencias que resulten en los mismos para el día 1.º de Enero, de las indicadas labores, fijando su importe á los precios actuales, y á los nuevos precios, y determinando la diferencia ó aumento; y

2.º Que el recuento de las existencias en dichos almacenes se verifique en la forma y con las formalidades que se dispusieron para caso análogo por la Real orden de 11 de Enero del corriente año.»

Dicho recuento ha de practicarse en las Administraciones subalternas, ante una Junta compuesta por el Alcalde de la localidad, el Administrador Subalterno y el Secretario del Ayuntamiento.

Lo que se pone en conocimiento del público en general y particularmente de las Autoridades de los pueblos á quienes afecta.

Guadalajara 27 de Diciembre de 1911.—El Delegado de Hacienda, José de Perea.

AUDIENCIA PROVINCIAL DE GUADALAJARA

Don Agustín Bullón Fernández, Secretario de la Audiencia provincial de Guadalajara.

Certifico: Que según consta del acta del sorteo celebrado en este día, de los Sres. Jurados que han de conocer en las causas que han de someterse al Tribunal expresado, procedentes de los partidos, que se encuentra unida á su expediente, han sido designados los siguientes:

Partido de Atienza

Cabezas de familia

D. Mateo Robledo Luis, vecino de Villares de Jdraque.

Sebastián Monasterio Mata, Valverde.

Leandro Sacristán del Amo, Medranda.

Miguel Galán Noguerales, Bañuelos.

Pascual Muñoz Alonso, Robledo.

Manuel de la Iglesia Moreno, Romanillos.

Valeriano Gonzalo Martín, Hiendelaencina.

Gregorio García Chicharro, Villacadima.

Alejandro Arriola Sacristán, Hiendelaencina.

Dionisio Muñoz Muñoz, Atienza.

Alejandro Muñoz Hera, Miedes.

Carlos Alonso García, La Miñosa.

Ignacio Jimenez Cercadillo, Romanillos.

Víctor Llorente Gonzalez, Aldeanueva.

Juan Hernando Gil, San Andrés del Congosto.

Cándido Perucha Llorente, La Toba.

Fausto Barrio Parra, Gascuña.

Nicanor Muñoz Morales, Medranda.
Enrique Nicolás Caballo, Riva de Santiuste.
Felipe Muñoz Catalinas, Miedes.

Capacidades

D. Pedro Yagüe Sanz, de Higes.
Eusebio García Heras, Condemios de Abajo.
Justo Muñoz Berlanga, Miedes.
Julian Jimeno Moreno, Higes.
Pedro Lucia Palacios, Veguillas.
Eugenio Aguilar del Castillo, Atienza.
Eusebio Martín Muñoz, Galve.
Alejo Ruiz Rodrigo, Miedes.
Fermin García de Francisco, Cineovillas.
Roman Cerrada Cerrada, El Ordial.
Esteban Mingo Minguez, La Miñosa.
Máximo Perez Esteban, La Bodera.
Félix Monge Utande, Cercadillo.
Silvestre Palancar García, Palancares.
Antonio Ricote Sierra, Campisábalos.
Tomás García Higes, Tordelrábano.

Supernumerarios.—Cabezas de familia

D. Tiburcio Fernandez Patiño, de Guadalajara.
Cipriano Bermejo Carbayo, id.
Marcos Esteban Boyarizo, id.
Manuel Dehesa Mora, id.

Capacidades

D. Antonio Baixareu Claverol, de Guadalajara.
Juan Isidoro Ruiz Rojo, id.

Partido de Brihuega

Cabezas de familia

D. Gregorio Cuadrado Torres, vecino de Fuentes.
Timoteo Yela Blanco, Valdesaz.
Nemesio García Pomeda, Romancos.
Francisco Morales Bermejo, Brihuega.
Rafael Lamparero Lamparero, Ledanca.
Eustasio Santamaria Manchado, Valdearenas.
Pedro Perez García, Alarilla.
Federico Lopez Arroyo, Valdesaz.
Mauricio Simón Moral, Copernal.
José Arana Almazán, Argecilla.
Eugenio Escribano Alcalde, Budia.
Eduardo Elegido García, Brihuega.
Jesús Lopez Contreras, Masegoso.
Isidoro Blanco Arroyo, Valdesaz.
Leandro Barriopedro Muñoz, Cañizar.
Manuel Alonso Medrano, Hita.
Modesto Puado Puado, Yela.
Crispulo Alcalde Salas, Budia.
Juan Alcalde Atienza, Romancos.
Simón Delgado Lamparero, Gajanejos.

Capacidades

D. Aquilino Guijarro Pascual, de Muduex.
Juan Sanz Miguel Ariza, Hita.
Mamerto Lopez Sanz, Brihuega.
Claudio Pajares Barriopedro, Trijueque.
Anselmo Berlinches Irueste, Balconete.
Anselmo Pardo Arroyo, Romancos.
Anastasio Arroyo Lorenzo, Muduex.
José de Lucas Gómez, Cañizar.
Basilio Perez Caspueñas, Atanzón.
Mauricio Gil Esteban, Hita.
Benigno Retuerta Cuevas, Romancos.
Victoriano Delgado Martínez, Fuentes.
Ramon Muñoz Gil, Hita.
Faustino Gonzalez Minguez, Valdegradas.
Ciriaco Martinez Villaverde, Masegoso.
Facundo Garcia Martinez, Pajares.

Supernumerarios.—Cabezas de familia.

- D. Juan Gallo Ortiz, de Guadalajara.
 Donato Escarpa Corral, id.
 Julian Miedes Moya, id.
 Indalecio Fernandez Diaz, id.

Capacidades.

- D. Antonio Rojas Camps, Guadalajara.
 Landelino Crespo Hernandez, id.

Partido de Cifuentes*Cabezas de familia*

- D. Bonifacio Ochaita Sancho, vecino de Trillo.
 Lucao Bueno Sanz, Riva de Saelices.
 Bruno Casas Largo, Ablanque.
 Pedro Gutierrez Ranz, Sacecorbo.
 Victor Hombrados Lopez, Zaorejas.
 Apolinar Rodrigo Gonzalo, Azañón.
 Eugenio Plaza de la Torre, Cifuentes.
 Sabas Perez Diaz, El Sotillo.
 Ignacio Lopez Carrascosa, Alaminos.
 Tomás Picazo, Ramos, Henche.
 Justo Martinez Huerta, Esplegares.
 Juan Bruno Mazario, Cereceda.
 Mariano Bravo Godo, Cifuentes.
 Mariano Martinez Garcia, Ablanque.
 Ventura Garcia Romera, Mantiel.
 Angel Puado Martinez, Alaminos.
 Mariano Vigil Ortiz, Sotodosos.
 Juan Batanero Sancho, Trillo.
 Rufino del Real Garcia, Sacecorbo.
 Miguel Gamarra Rubio, Cifuentes.

Capacidades

- D. Domingo Lopez Lopez, de Gualda.
 Julián Ortega Garcia, El Sotillo.
 Joaquin Herranz Moreno, Renales.
 Felix Lopez Inés, Armallones.
 Mamerto Garcia Henche, Trillo.
 Jerónimo Sicilia Miguel, Gualda.
 Anastasio Lopez Vindel, El Sotillo.
 Hipólito Cogollor Canalejas, Henche.
 Vicente de Pedro Estrada, id.
 Cosme Gutierrez Rebollo, Huertahernando.
 Gabriel Gallego Renales, Renales.
 Elías Martinez Herraiz, Huertapelayo.
 Elías Condado Alcalde, Cogollor.
 Valentin Martin Castillo, Cifuentes.
 Juan Sancho Bachiller, Trillo.
 Lino Flores Villaverde, Las Inviernas.

Supernumerarios.—Cabezas de familia

- D. Trifón Escarpa Corral, de Guadalajara.
 Evaristo Carnicero Martinez, id.
 Pantaleón Agueda Rojo, id.
 Miguel Garcia de la Torre, id.

Capacidades

- D. Segundo Sabio del Valle, Guadalajara.
 Agapito Frias Saez, id.

Partido de Cogolludo*Cabezas de familia*

- D. Pedro Morales Sanz, vecino de Cerezo.
 Emilio Viñuelas Castellot, Humanes.
 Marcos Juarranz Calvo, Espinosa.
 Pedro Martin Sanz, El Cubillo.
 Gregorio Lopez Hernandez, Cogolludo.
 Ceferino Soria Garcia, Mesones.
 Enrique Martin Bris, Tamajón.
 Pedro de Rivas Minguez, El Cubillo.
 Cayo Puerta Campos, Humanes.
 Brigido Marchamalo Bravo, Robledillo,

- Tomás Quilez Andrés, Fuencemillán.
 Juan del Rey Jabardo, Uceda.
 Cruz Cemillán Chércoles, Arbancón.
 Regino Tornero Garcia, Alpedrete.
 Juan Simón Garcia, Membrillera.
 Francisco Rojas Ramirez, Uceda.
 Mariano Lucas Simón, Montarrón.
 José del Val Lopez, Arbancón.
 Mariano Sopena Alcorlo, Cogolludo.
 Daniel Merino Pedromingo, Málaga.

Capacidades

- D. José Atienza Torre, de Aleas.
 Rosario Lopez Cascajero, Espinosa.
 Basilio Ortega Monge, Monasterio.
 José Guerra Jabardo, Uceda.
 Mariano Sanchez Sanz, Málaga.
 Francisco Gamo del Omo, Tamajón.
 Pedro Atienza Torre, Aleas.
 Martin del Rey Ortega, Cogolludo.
 Juan Roldán Brihuega, Humanes.
 Manuel Minguez Minguez, Matarrubia.
 Juan Monge Garcia, La Mierla.
 Hilario Ruiz Asanza, Membrillera.
 Román Martin Bravo, El Cardoso.
 Leocadio Arenas Sanz, El Cubillo.
 Benito Diez Garcia, Bocigano.
 Doroteo Abad Alcorlo, Cerezo.

Supernumerarios.—Cabezas de familia

- D. Gumersindo Calvo Guijarro, de Guadalajara.
 Manuel Burgueño Salcedo, id.
 Valentin Minguez Lopez, id.
 Rafael Gonzalez Garcia, id.

Capacidades

- D. Juan Diges Anton, de Guadalajara.
 Ildefonso Andrés Alonso, id.

Partido de Guadalajara*Cabezas de familia*

- D. Gregorio Gomez Torija, vecino de Centenera.
 Nicolás Calderero Diaz, Guadalajara.
 Manuel Monge Fernandez, id.
 Julián Aragonés Tejero, id.
 Emilio Dombriz Hernandez, id.
 Victor Lucas Dongil, Yunquera.
 Felix Estringana Gonzalez, Guadalajara.
 Martin Corral Gomez, id.
 Tomás Verda Garcia, Cabanillas.
 Gaspar León Oñoro, Marchamalo.
 Gregorio Moreno Escudero, Guadalajara.
 Felix Fernandez Anduaga, id.
 José Maria Gutierrez, id.
 Cándido Cid Luna, id.
 Daniel Cañamares Viejo, id.
 Juan Ruiz Matas, Chiloeches.
 Elicio Cotayna Concha, Guadalajara.
 Francisco Gonzalez Veguillas, id.
 Francisco Motiño del Campo, id.
 Luis Garcés Montesinos, Chiloeches.

Capacidades

- D. Bernardo Justel Prieto, de Guadalajara.
 Luis Ramirez Serrano, id.
 Manuel Diges Anton, id.
 Atilano Millan Carpintero, El Casar.
 Antonio Sanz Vacas, Guadalajara.
 Domingo Gomez Orejon, id.
 José Maria de Velasco, id.
 José Esteban Zuazagoitia, id.
 Félix Horno Valdoras, Ciruelas.
 Bernardo Escudero Recio, Guadalajara.

Lino Agustín del Olmo, id.
Benito Ramon Cura Olarte, id.
Isidro Sanchez Lafuente, Chiloeches.
Celedonio Cobeña del Olmo, Torrejon.
Vicente Madrigal Justel, Guadalajara.
Rafael Abad Pajares, id.

Supernumerarios.—Cabezas de familia.

D. Luis Cordavias Pascual, de Guadalajara.
Julian Criado Gonzalez, id.
Pascual Barco Somalo, id.
Cecilio Hernandez Oñoro, id.

Capacidades

D. Vicente Guijarro Diaz, id.
Mariano Martin Rodriguez, Guadalajara.

Partido de Molina.

Cabezas de familia

D. Juan Herranz Martinez, vecino de Balbacil.
Leon Sanz Martinez, Selas.
Alejandro Martinez Andrea, Concha.
Mateo Ayuso Rodriguez, Luzon.
Santos Hernando Garcia, Aragoncillo.
Prudencio Marchan Roy, Milmarcos.
Santos Marco Berlanga, Labros.
Eugenio Sobrino Sanz, Mazarete.
Angel Lopez Romero, Mochales.
Timoteo Perez Valdearcos, La Yunta.
Eustaquio Megina Herranz, Tordellego.
Florencio Lopez Herranz, Concha.
Alejandro Navio Arranz, Campillo de Dueñas.
Eustaquio Sanz Sobrino, Mazarete.
Pablo Tabernero Solanas, Clares.
Gregorio Alonso Serrano, Mazarete.
Pedro Acero Moreno, Cillas.
Joaquin Garcia Moral, Setiles.
Juan Sanz Perez, La Yunta.
José Andrea Martinez, Codes.

Capacidades.

D. Bruno Sanz Martinez, de Herrería.
Marcelino Guillen Moron, Corduente.
Felipe Marco del Rey, Balbacil.
Dionisio Sanz Concha, Concha.
Teodoro Garcia Abad, Establés.
Frutos Martinez Alba, Tordellego.
Prudencio Cámara Anguita, Turmiel.
Epifanio Gonzalo Sanz, Establés.
Celestino Marco Busones, Molina.
Estanislao Sanz Garcia, Torremocha del Pinar.
Florentino Ruiz Martinez, Castilnuevo.
Ricardo Lopez Lopez, Motos.
Isidoro Lario Marco, Turmiel.
Pantaleón Ciruelas Sobrino, Mazarete.
Leandro Herranz Sanz, Turmiel.
Matias Coba Navio, Tordellego.

Supernumerarios.—Cabezas de familia.

D. Castor Fraile Muñoz, de Guadalajara.
Dionisio Canalejas Remartinez, id.
José Burgos Romeo, id.
Benito Cubero Dorado, id.

Capacidades.

D. Luis Minguez Escriña, Guadalajara.
Aurelio Olivier Sobera, id.

Partido de Sacedón

Cabezas de familia

D. Juan Francisco Lopez Fernandez, vecino de Salmeron.
Emilio Higuera Gancho, Pareja.
Santiago Cervigon Ecija, Alcocer.
Esteban Orejon Orusco, Sacedon.

Cesáreo Gonzalez Ortiz, El Recuenco.
José Alba Alba, Berninches.
Juan Oliva Blana, Córcoles.
Serapio Fuente Casas, Pareja.
Luis Santos Ramon, Alocen.
Ramon Alcalá Oliva, Sacedon.
Casimiro Viana Viana, Peralveche.
Mariano Izquierdo Ruiz, Castilforte.
Felipe Romero Bernardino, Pareja.
Angel Alba Heredero, El Olivar.
Fernando Hernandez Martinez, Millana.
Miguel Santos Martincz, Auñon.
Pedro Perez Rodrigo, Morillejo.
Telesforo Eseamilla Langa, Alcocer.
Gregorio Frias Alvaro, Pareja.
Alejo Fernandez Garcia, Alhóndiga.

Capacidades

D. Nicolás Lopez Garcia, de Peralveche.
Martin Ibarra Aguado, Millana.
Quintín Gonzalo Gonzalez, Hontanillas.
Julian Tomico Gaspar, Sacedon.
Rufino Molero Camarasa, Millana.
Tomás Ecija Palomo, Escamilla.
Aniceto Millana Juneo, Castilforte.
Lucas Guzman Sanchez, Alhóndiga.
Buenaventura Herrera Molina, Salmeron.
Juan Julian Rebollo, Hontanillas.
Valentin Moreno Alcolea, Peralveche.
Mariano Verde Saez, Auñon.
Fausto Alocen Alcon, Córcoles.
Anselmo Guijarro de la Fuente, Torronteras.
Isidoro Gamboa Navalon, Salmeron.
Jesus Montero Rebollo, Alecen.

Supernumerarios.—Cabezas de familia.

D. Antonio Gutierrez del Olmo, de Guadalajara.
Enrique Figueras Casulleras, id.
Melquiades Gonzalo Butron, id.
José Herreros Gómara, id.

Capacidades

D. Salvador Prado Sanz, Guadalajara.
Antonio Ayuso del Castillo, id.

Partido de Sigüenza

Cabezas de familia

D. Eugenio Anton Lallana, vecino de Guijosa.
Valentin Alvaro Garcia, Riosalido.
Francisco Chamorro Martinez, Villaseca.
Nicasio Juberías Fuente, Palazuelos.
José Gonzalez Relano, Mirabueno.
Mariano Garcia Juanas, Mandayona.
Andrés Serrano Blanco, Villaseca.
Pedro Monge Lluva, Palazuelos.
Agustín Huerta Nevella, Villaverde.
Dámaso Salvador Botija, Imon.
Apolinar Fernandez Lopez, Horna.
Ignacio Chércoles Perdices, Alcuñeza.
Fermin Agustín Rojo, Jadraque.
José Juanas Bartolomé, Alboreca.
Roque Fernandez Vela, Horna.
Anselmo Bueno Cuadrón, Sigüenza.
Casimiro Martinez Martinez, Almadrones.
Florentino Gil Ayuso, Mandayona.
Maximo Chamorro Cabra, Pelegrina.
Marcos Juberías Juberías, Palazuelos.

Capacidades

D. José Barreras Barreras, de Sigüenza.
Juan Marina Fuente, Imon.
Juan Perez Juanas, Huérmeces.
Pedro Burgos Moreno, Jadraque.
Angel Sacristan Perez, Garbajosa.
Andrés Agueda Yagüe, Pelegrina.

Angel Lopez Ciruelo, Pozancos.
 Manuel Martin Merino, Jadraque.
 Eustaquio Algora Ventura, Villaverde.
 Adrian Gonzalez Sanchez, El Atance.
 Bernardo Casado Luengo, Sauca.
 Venancio Mayor Mayor, Alboreca.
 Tomás Aguado Gutierrez, Mandayona.
 Santiago Huerta Casalengua, Sauca.
 Miguel Lluva Plaza, Alcuneza.
 Mariano Huerta Gallego, Cortes.

Supernumerarios.—Cabezas de familia

D. Fermin Fraile Gomez, de Guadalajara.
 Venancio Fuertes Santos, id.
 Bernabé Arpa Arribas, id.
 Mariano Baños Veguillas, id.

Capacidades

D. Narciso Moreno Bartolomé, de Guadalajara.
 José Sanz Lopez, id.

Y para que conste y remitir al Sr. Gobernador civil de esta provincia para su inserción en el periódico oficial, en cumplimiento á lo que dispone el art. 48 de la ley del Jurado de 20 de Abril de 1888, expido la presente, haciendo constar, que la imposibilidad de asistir los Jurados el día que sean citados, ha de acreditarse, según preceptúa el artículo 51 de la Ley que rige sobre dicho procedimiento, y que las causas que han de verse ante el Tribunal del Jurado, son las siguientes:

Del Juzgado de Sacedón, el día 22 de Febrero del año próximo y hora de las nueve de su mañana, la causa seguida contra Esteban Ros Perez, por el delito de asesinato; el día 23 de dicho mes y hora, la causa seguida contra Jerónimo Recio Pastor, por el delito de robo; el día 24 del mismo mes y hora, la causa seguida contra Saturnino Martinez y otro, por violación.

Del Juzgado de Sigüenza, el día 27 de Febrero del año próximo, á las nueve de su mañana, la causa seguida contra Cesáreo Hernandez Lopez y otros, por el delito de robo; el día 28 de dicho mes y á la misma hora, la causa seguida contra Aureliano Arnes Gallego y otro, por robo; el día 29 del mismo mes y hora, la causa seguida contra Isidoro Alda Sobrino, por tentativa de violación.

Del Juzgado de Brihuega, el día 11 de Marzo del año próximo y hora de las nueve de su mañana, la causa seguida contra Francisco Tapia Bravo y otro, por el delito de malversación; el día 12 de dicho mes y hora, la causa seguida por malversación contra Mariano Elvira Serrano y otro; el día 13 del mismo mes y dicha hora, la causa seguida contra Mariano Elvira Serrano y otro, por malversación; el día 14 de dicho mes y á la misma hora, la causa seguida contra Estanislao Mayor Legarda, por tentativa de asesinato; el día 15 de igual mes y á la misma hora, la causa seguida contra Anastasio Merino Sanchez, por asesinato; el día 16 de igual mes y hora, la causa seguida contra Antonio Manzano Perez, por robo; el día 18 del repetido mes y hora, la causa seguida contra Damian Sanchez Sanchez, por homicidio.

Juzgado de Atienza, el día 20 de Marzo próximo venidero, á las nueve de su mañana, la causa seguida contra Roque Rodriguez Uceda, por el delito de asesinato.

Del Juzgado de Cifuentes, el día 22 de Marzo del año próximo y hora de las nueve de su mañana, la causa seguida contra Pedro Aquilino Ballesteros Garcia, por robo; el día 23 de dicho mes y á la misma hora, la causa seguida contra Cipriano Durante Condado, por abusos deshonestos.

Del Juzgado de Molina, el día 27 de Marzo del año próximo, á las nueve de su mañana, la causa seguida contra Tomás Aula Romero, por el delito de robo; el día 28 del repetido mes y á la misma hora, la causa seguida contra Evarista Valero Garcia y otra, por robo.

Juzgado de Cogolludo, el día 10 de Abril del año próximo venidero, á las nueve de su mañana, la causa seguida contra Celestino Perez Hervás, por asesinato.

Del Juzgado de Guadalajara, el día 12 de Abril del año próximo, á las nueve de su mañana, la causa seguida contra Agustin Garcia Garcia, por los delitos de robo y homicidio.

Y á los efectos expresados, expido la presente que firmo en Guadalajara á 21 de Diciembre de 1911.—Agustin Bullón.—V.º B.º—El Presidente, Leopoldo L. Infantes.

JUZGADOS DE INSTRUCCION

CIFUENTES

Don Angel de la Guardia y Pulido, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

En méritos de ejecución de sentencia recaída en juicio de desahucio, promovido por D. Pedro y Don Vicente Perez Gonzalo, contra Don Tiburcio Juanas Ranz, esposo de D.ª Rosa Vadillo Gonzalez, se sacan á pública primera subasta, por término de ocho días, los bienes siguientes:

Cuatro sillas viejas, valoradas en dos pesetas; una mesa de despacho en mediano uso, valorada en cinco pesetas; cincuenta y dos cabrios de roble, valorados en trece pesetas; cien cargas de despojos de nogal, valoradas en treinta pesetas; cuatro mil tejas de mediana fabricación, valoradas en ochenta pesetas; importando un total de ciento treinta pesetas, por cuya cantidad se ponen en venta, señalándose para la subasta el día ocho de Enero del año próximo de mil novecientos doce, á las diez de la mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado; advirtiéndose, que no se admitirá postura alguna que no sea por el total de los bienes señalados y por su total importe de tasación, y que para tomar parte en la subasta los licitadores consignarán previamente en la mesa del Juzgado ó en la Caja sucursal de depósitos el 10 por 100 efectivo del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Cifuentes á veintiuno de Diciembre de mil novecientos once.—Angel de la Guardia.—Por su mandado.—Ramon de la Fuente.

Don Angel de la Guardia y Pulido, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

A los Fiscales municipales, Jueces y Secretarios del mismo, hago saber: Que en uso de las facultades que me confiere el art. 41 de la ley del Registro civil, he delegado en los primeros para que el día 31 del presente mes practiquen la visita al Registro civil de su respectivo pueblo, correspondiente al segundo semestre del año actual, en la forma que determina el art. 93 del Reglamento y circular de 14 de Diciembre de 1872, remitiendo á este Juzgado el acta original que al efecto se extiende, en la que harán constar el estado de los libros y demás documentos del Registro y la cuenta justificada que previene dicho Reglamento.

Dado en Cifuentes á 20 de Diciembre de 1911.—Angel de la Guardia.—P. S. M.—Ramon de la Fuente.

Guadalajara.—Taller tipográfico de la Casa de Expositos.